

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de noviembre del 2025; Solicitud S/N, de fecha 14 de octubre del 2025, el Informe N°62-2025-BRDS, de fecha 21 de octubre, el Informe N°D191-2025-MPC-GDTI/SGDT, de fecha 21 de octubre del año 2025, el Informe N° D614-2025-MPC/OGAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 06 del artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, según la Ley de Bases de la descentralización, la misma que en su artículo 8° prescribe que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme el **Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias**, en donde se establece que es competencia del Concejo Municipal: **"25.- Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o**

privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública" concordante con los artículos 56° y 64° en los cuales también se manifiesta que las Municipalidades pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del sector público;

Que, conforme el Artículo 66° de la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias en la que establece que: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal";

Que, conforme el Artículo 68° de la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidad y modificatorias, se manifiesta que es competencia del Concejo Municipal, establecer el destino de los bienes donados, en este sentido, **"el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito"**;

Que, en el Artículo 3° Bienes Estatales de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula que: Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. En el **Artículo 9°** establece: **Los actos que realizan los gobiernos locales**, respecto de **los bienes de su propiedad**, así como los de dominio público que se encuentran **bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, de acuerdo a la Directiva N°006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en el Artículo 47.- Definición procedimientos por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normativa del SNC;

Que, el Artículo N°55 de la Ley N°27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio, el Patrimonio Municipal se administran por cada Municipalidad en forma autónoma, con las características y responsabilidades de ley, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescindibles, asimismo, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; asimismo, en su **Artículo 64° Donación de Bienes Municipales**, se estipula que: **"Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público"**;

Que, a través de la Solicitud S/N, de fecha 14 de octubre del 2025, la señora Doris Consuelo Tello Guevara, identificada con DNI N° 27288997, **SOLICITA** la transferencia de terreno adquirido por la Municipalidad Provincial de Cutervo, que se encuentra ubicado en La Conga de Allanga, inscrito en la Escritura Publica N°110, a favor de la I.E. N°339 Conga de Allanga, destinado la transferencia al Ministerio de Educación.

Que, mediante Informe N°62-2025-BRDS, de fecha 21 de octubre, emitido por el prestador de servicios 01, señor Balvino Raúl Díaz Segura, menciona que el expediente con numero de MAD 17867, correspondiente a la solicitud de Transferencia de Propiedad para el predio ubicado en Conga de Allanga-Cutervo, ha sido revisado y no presenta observaciones de índole técnica ni documental, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Cutervo. En tal sentido se recomienda proceder con la revisión legal para Acuerdo de Concejo.

Que, a través del Informe N°D191-2025-MPC-GDTI/SGDT, de fecha 21 de octubre del año 2025, el Sugerente de Desarrollo Territorial solicita opinión legal concluyendo que: El predio materia para Transferencia de Propiedad se encuentra ubicado en la Conga de Allanga inscrito en la Escritura Publica N°110, Fojas 218 de fecha 15 de febrero del año 2010, con una superficie total de 1792 m2. De igual forma se adjunta documentación técnica compuesta por plano y memoria descriptiva suscrita por el Ing. Julio Cesar Barboza Díaz CIV N°011222VCZRII, documentación técnica verificada donde la ubicación, perímetro, área y colindancias guardan relación con la escritura pública.

Que, en el Informe N° D614-2025-MPC/OGAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite las siguientes conclusiones:

- ✓ Corresponde al Concejo Provincial, aprobar con **Acuerdo de Concejo** la transferencia y/o donación del bien inmueble a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo- Ministerio de Educación.
- ✓ Se recomienda solicitar la presencia de la Unidad de Patrimonio así como de la Subgerencia de desarrollo Territorial con sus informes técnicos respectivos para sustentar la viabilidad de dicha donación.

Que, en ese sentido, en Sesión del Visto, el Pleno del Concejo después del debate y opiniones vertidas por UNANIMIDAD se **ACORDÓ: APROBAR** la transferencia y/o donación del bien inmueble ubicado en la Conga de Allanga, distrito y provincia de Cutervo, inscrito en la Escritura Publica N°110, Fojas 218 de fecha 15 de febrero del año 2010, con una superficie total de 1792 m2, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cutervo a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo- Ministerio de Educación.

Estando a los considerandos precedentes, a lo acordado por el Concejo Municipal y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la transferencia y/o donación del bien inmueble ubicado en la Conga de Allanga, distrito y provincia de Cutervo, inscrito en la Escritura Pública N°110, Folios 218 de fecha 15 de febrero del año 2010, con una superficie total de 1792 m², de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cutervo a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cutervo-Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.-AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, suscribir la escritura pública de transferencia y/o donación o cualquier otro documento que materialice el acuerdo aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cutervo para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe